

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Teodoro Ruperez Garcia

de

Orisa (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en *soheseido* 20 de _____

de 19 *64*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

Núm. del anterior 1568

Núm. del Juzgado 167

Contra

Isidoro Ruperez Garcia

vecino de

Ariza

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

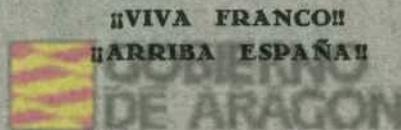
Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo 942

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.^a Instancia de ATECA





108

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1568

Núm. Juzgado 167

Contra ISIDORO RUPEREZ GARCIA

Vecino de ARIZA

Responsabilidad exigida 1.000 Pesetas

Iniciado el día 19-9-1939 y terminado ~~el día 2 de Julio~~ el día 2 de Julio de 1941 por aparecer insolvente el inculpado y ser deudor al Estado se remite para archivo provisional al Tribunal Regional.

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Mantada

Entregas realizadas

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

FECHA	Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio
		<p>Acredito por la presente que la pieza separada de las referencias del dorso se remite en el día de la fecha compuesta de 48 folios al Tribunal Regional para su archivo provisional, toda vez que el inculgado es deudor de parte de sancion más las costas y es completamente insolvente.</p> <p>Zaragoza a 2 de Julio de 1941 El Secretario Judicial</p> <p><i>Juan Perez</i></p>		
		<p>Providencia Juez Sr. González-Sastre.- / Ataca a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.-</p> <p>Visto el estado de estas actuaciones, elévense a la Superioridad, para su archivo, si procede.- Lo mandé y firmo SSA. Doy fé.-</p> <p>E/ <i>Mamuel J. Alegre</i> <i>Ante mí:-</i> <i>Miguel Pons</i></p> <p>Diligencia/ Se cumple lo acordado. Doy fé.-</p>		

SALDO . . .



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 4266-39
Contra Federo Pupe-
res Barcia

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º n.º 1538

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio
de 1940.

EL AUDITOR,

John Ochoa

Anexo en el cont. 2, 18/1942

ya 279

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza



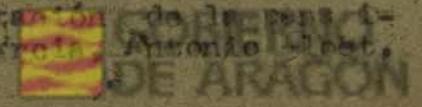
GOBIERNO DE ARAGON

DON DANIEL MIZNEROS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 4266-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Isidoro Ruperez Garcia y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Don Federico AISA DEA;

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 55 y 56 vuelto ACTA.- En Saragoza a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno; para ver y fallar la causa instruida contra Isidoro Ruperez Garcia.- Prezada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarias interrogado por el Ministerio Fiscal dijo que tuvo a zona roja y que no ingreso voluntario, que para trabajar todos tenian de ser de la U.M.E. que no sabe quien da las ordenes del comité y reisas, que en la plaza no hizo nada de particular que no le hecho guardias.- El Ministerio Fiscal solicitó para el procesado la pena de 20 años de reclusión menor por considerarlo autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 parrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar concurre la circunstancia agravante de perversidad. La defensa considera que el encartado de escasa edad debe ser un detalle que desagrava su responsabilidad por ello pide la pena de 3 años. Por el Sr. presidente se hace a los procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestó que son falsas sus acusaciones.- quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 595 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente, lo que doy fé.- V.B. El presidente, Magallan. El Secretario, Tomas Navarro. Rubricados.

Al 57 y 57 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Saragoza a 27 de febrero de mil novecientos cuarenta y tres Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno; para ver y fallar la causa nº 4266-39 que por el procedimiento sumario de urgencia contra Isidoro Ruperez Garcia.- Todos ellos menores de edad penal y cuyas de sus circunstancias constan en el presente sumario. Se da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y- HECHO PRUBADO probado y así se declara, que el procesado, de 28 años, de edad, natu el y vecino de Ariza (Saragoza) de antecedente Comunista afiliado a la U.M.E. casado, Isidoro, c. Saragoza días del nacimiento fue uno de los principales dirigentes revolucionarios cuando parte en registros de personas derechas, e Iglesia Parroquial patrullando por las calles con armas y al llegar a este pueblo las fuerzas nacionales se arrojó a zona roja ingresando voluntario en el Ejército marxista como soldado donde estuvo prestando servicios hasta el final de la guerra que fue hecho prisionero por nuestras tropas.- CONSIDERANDO que los hechos relatados en el anterior resultando ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código castrense del que es responsable en concepto de autor el referido procesado Isidoro Ruperez siendo de apreciar las circunstancias atenuantes muy calificadas de acceso de lo causado y de aplicar el parrafo 5º del artículo 63 del Código penal Comu- 595 los preceptos anteriormente citados artículo 173 del Código Castrense y de sus disposiciones aplicables al caso.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Isidoro Ruperez Garcia, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de acceso de lo causado a la pena de 4 años de prisión menor y accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y no haciendo expresa de declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSÍ: LEAS y examinadas las normas del Consejo de Ministros del 25 de Enero de 1940 por el Consejo de Guerra Permanente, declara este no ha lugar proponer la comutación de la pena propuesta por otra inferior.- Altazar Magallan, Darso Ariza, Antonio Alast, Mariano Gestas, José Luis Aranda, Rubricado.



Al SEÑOR SECRETARIO del Ilustrísimo Sr. Alcalde de la Guerra de la Quinta "C" Militar. Don Francisco Grau de fecha 12 de marzo de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución de la misma.

Al SR NOTIFICACIÓN a Isidro Rupera y Lazo s. - En Zaragoza a 15 de marzo de mil novecientos cuarenta. - Yo el Secretario, teniendo en presente a los anotados el número las notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copias literales, si la solicitan, quedando enterados y notificados. Doy fé. - Isidro Rupera

Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
Para que conste y a efectos de su verificación
extinguido la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y
visado por S.S. En Zaragoza a diez de junio
de mil novecientos cuarenta.

7.5.



Francisco Grau
Francisco Grau

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n. 4266 del año 1939 contra José Antonio
Pérez García por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores
Villas
Vejada
Castro et al

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra *Fedro Ruyter* y a su juicio está
comprendido por la ~~hora~~ en las exenciones del artº 2 de la Ley
de 7 de Marzo de 1.942, y ~~no podrá~~ instruir el expediente de
responsabilidad civil

Zaragoza 11 de *Mayo* de 1.943.

Pedro de la Fuente

7º 275

Providencia - Zaragoza diez y seis de marzo de mil
señores - noventa y tres.

Villar
Bejato
Barrota

Sease al fuento

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Ser. L. fco
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *José Millanuelo*
D. *Félix Sepúlveda*
D. *Ángel Barcoeta*

Zaragoza, a *veinte* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Fuicho Ruperes Garcia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Fuicho Ruperes Garcia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



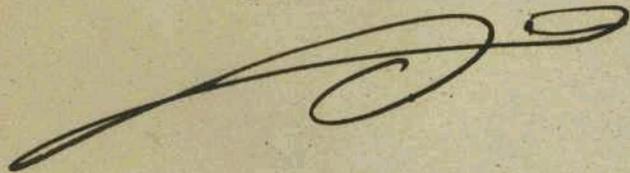
[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifiqué
en legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

D. La Fuente



Reparto general de utilidades.

3.149.—El Frasno

3.174.—La Almunia de Doña Godina

* * *

ALPARTIR

Núm. 3.147.

A disposición de quien acredite ser su dueño, hallase depositada en esta Alcaldía una res ovina, blanca, joven, cornuda, que unos niños hallaron extraviada en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Alpartir, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Fermín Gómez.

EL FRASNO

Núm. 3.150.

Recibidos en este municipio los trabajos preliminares para la formación del avance catastral de la riqueza rústica de este término municipal, llevados a cabo por el Servicio Agronómico de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte días a contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los propietarios presentar en dicha Secretaría, dentro del mencionado plazo, relación detallada de las fincas que les pertenecen, con expresión de cabida y linderos, en el modelo que se facilitará, advirtiéndose que a los que no lo verifiquen o incurran en alguna omisión se les aplicará las responsabilidades consiguientes.

El Frasno, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escó.

FARASDUES

Núm. 3.172.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, por imposibilidad física, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de este municipio, con la dotación anual de 2.000 pesetas de titular y 300 pesetas por reconocimiento de cerdos, más 3.700 por iguales facultativas.

Los que deseen solicitar dicha plaza podrán hacerlo en el plazo de ocho días mediante instancia dirigida a esta Alcaldía.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Farasdués a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Máximo Alastuey.

FABARA

Núm. 3.173.

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta villa, con carácter de interina, con el haber anual de 2.714 pesetas, incluida la titular e Inspección municipal de carnes y derechos por reconocimientos, de cerdos sacrificados en los domicilios particulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, con los méritos que crean más convenientes para justificar por medio de hoja de servicios o certificados las plazas desempeñadas, buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

Fabara a 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Vaquer Aranda.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 3.167.

El día 10 de julio próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial subasta pública para la enajenación de 400 árboles de la clase de pino,

sitos en el monte «Tastarina», de la propiedad de este municipio, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de 2.000 pesetas, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salvatierra de Escá, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado Matías Vallejo Ruiz, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 52, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 56, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el «Boletín Oficial» de la provincia del 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado Isidor Rupérez García, vecino de Ariza, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, como conse-

cuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 135, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial de la provincia de 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ariza, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje señalado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguero

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Eduardo Alonso Solanas, vecino de Ibdes, por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de 2.500 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 72, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguero

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Simón Santed Cuenca, vecino de Ibdes, por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de 1.500 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 71, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguero

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del ex-

pediente tramitado en este Juzgado con el número 523 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pablo Ansi Sesma, vecino de Mallén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 357 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Cándido Rada Gimeno, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 524 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Antonio Cabrejas Cozcolluela, vecino de Mallén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.183.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas impuesta a Jesús Compáins, vecino de esta villa, en el expediente de incautación seguido al mismo, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes depositados en poder del señor Alcalde de esta villa y tasados para la primera subasta como se indicará:

	Pesetas.
Una plancha de vapor. Tasada en.....	5
Dos sillas de madera y paja	3